



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de abril de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2019-00254-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

DEMANDANTE: RAMON ALBERTO CADAVID CEBALLOS
APODERADA PARTE DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN
APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE VISE LTDA. JHON
MAURICIO AYURE VALDES

Audiencia virtual celebrada conforme al Art. 46 del C.P.T. y de la S.S.,
modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la
diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio
con relación a las pretensiones de la demanda instauradas en contra de las
demandadas

El acuerdo conciliatorio consiste en que VISE LTDA., pagará al demandante
RAMON ALBERTO CADAVID CEBALLOS identificado con la cedula de
ciudadanía No. 79.495.989, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS
MIL PESOS M/CTE (\$9'500.000) en tres cuotas:

1. \$3.500.000 que se transferirán el 6 de mayo de 2021
2. \$3.000.000 que se transferirán el 8 de junio de 2021
3. \$3.000.000 que se transferirán el 6 de julio de 2021

Lo anterior mediante transferencia a la cuenta de ahorros del demandante
quien se compromete a remitir la información del número de cuenta a la
empresa antes del 6 de mayo del presente año. De esta manera cubiertas
todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de que no
demandará a las accionadas por los mismos hechos y pretensiones de la
demanda. Se precisa que el tema del préstamo por vivienda se ventilará por
la vía correspondiente. Y en cuanto al tema de seguridad social se
verificará por las partes ya que obra en el proceso prueba de aportes del
año 2005 y 2006 al fondo de pensiones PORVENIR.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera
derechos ciertos e indiscutibles del demandante, el despacho le imparte su
aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de
conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al
archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de



gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

NJTS

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbc30fd6dcf13f07664076e76f1d96fc28f3fb90aa080647a6e68a2be0d85f1
7**

Documento generado en 23/04/2021 07:47:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**